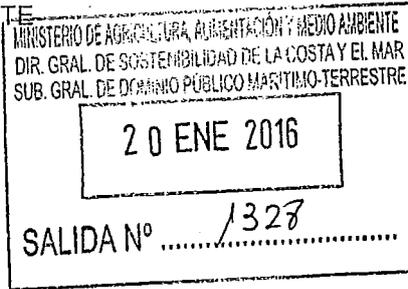




MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio Público
Marítimo-Terrestre

CONCELLO DE PONTEVEDRA
REXISTRO XERAL DE ENTRADA
Numero 2016002786
Data: 28/01/2016
DESTINATARIO

FECHA Madrid, a 20 de enero de 2016

SU/REF.

CONCELLO DE PONTEVEDRA

NUESTRA/REF. C-734 PONTEVEDRA

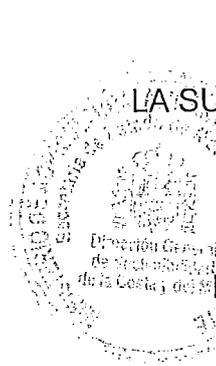
Rúa Churruchaos, 2
36071 Pontevedra

ASUNTO

Resolución otorgando a ENCE Energía y Celulosa SA prórroga de la concesión de ocupación de una superficie de trescientos setenta y tres mil quinientos veinticuatro (373.524) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre con destino a fábrica de pasta de celulosa Kraft en la franja de dominio público marítimo-terrestre comprendida entre el ferrocarril de Pontevedra a Marín y la carretera de unión de los puertos de Pontevedra y Marín, en el término municipal de Pontevedra (Pontevedra).

Adjunto se remite Resolución de 20 de enero de 2016, de esta Dirección General, relativa al tema del "asunto".

LA SUBDIRECTORA GENERAL,



Fdo.: Josefa Solernou Sanz



C-734-PONTEVEDRA (Prórroga)

RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo a la solicitud de prórroga extraordinaria formulada por ENCE ENERGÍA Y CELULOSA SA, para la concesión otorgada inicialmente al Instituto Nacional de Industria por Orden Ministerial de 13 de junio de 1958, destinada a la ocupación de trescientos setenta y tres mil quinientos veinticuatro (373.524) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la construcción de una fábrica de pasta de celulosa Kraft, comprendida entre el ferrocarril de Pontevedra a Marín y la carretera de unión de los puertos de Pontevedra y Marín, en el término municipal de Pontevedra (Pontevedra).

ANTECEDENTES

- I) Por resolución de este Ministerio de fecha 1 de diciembre de 2015 fueron sometidas a la aceptación de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA SA las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la prórroga extraordinaria de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 13 de junio de 1958.
- II) Con fecha 4 de diciembre de 2015, ENCE ENERGÍA Y CELULOSA SA aceptó las condiciones y prescripciones contenidas en la resolución de este Ministerio de fecha 1 de diciembre de 2015.
- III) Con fecha 27 de noviembre de 2015 ha tenido entrada en este Ministerio certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pontevedra de la misma fecha, solicitando ante el Servicio Provincial de Costas de Pontevedra que se tenga por interesado a ese Ayuntamiento. Asimismo, solicita la suspensión del procedimiento de prórroga extraordinaria de la concesión solicitada por ENCE hasta que se resuelva el requerimiento previo interpuesto contra la Orden Ministerial por la que se declara la caducidad parcial de la concesión C-734-Pontevedra.

Mediante oficio de 21 de diciembre de 2015 de la Jefatura Provincial de Costas de Pontevedra, se reconoció al Ayuntamiento la condición de parte interesada en el expediente y se le otorgó un plazo de diez días para que pudiera acceder al expediente y formularse alegaciones y presentara cuantos documentos y justificaciones considerara oportunos.

Con fecha 4 de enero de 2016, el Ayuntamiento de Pontevedra ha presentado un escrito de alegaciones dentro del plazo de audiencia, concedido a tal efecto de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y recibido en el Servicio Provincial de Costas de Pontevedra con fecha 8 de enero en el que solicita lo siguiente:

- 1º Copia íntegra del expediente de solicitud de prórroga extraordinaria de la concesión o, subsidiariamente, la puesta de manifiesto del expediente en el Servicio Provincial



de Costas en Pontevedra, con petición expresa de ampliación del plazo de alegaciones hasta que se acceda a alguna de las dos solicitudes.

- 2º Que se estime la concurrencia de causas de caducidad total de la concesión que impiden acceder al otorgamiento de la prórroga.
- 3º Que se conteste a las siguientes solicitudes formuladas por dicho Ayuntamiento:
 1. A la solicitud de 6 de agosto de 2004, de revocación parcial o caducidad respecto a los terrenos que se reflejan en la solicitud de autorización para llevar a cabo el proyecto de recuperación de los terrenos de las balsas 1, 2, 3 y 4 (38.750 m²).
 2. Al requerimiento previo de anulación o revocación, de 5 de octubre de 2015, contra la Orden Ministerial de 24 de julio de 2015, por la que se declara la caducidad parcial de la concesión.
 3. A la solicitud de 5 de octubre de 2015 de suspensión del procedimiento de prórroga extraordinaria de la concesión hasta que se resuelva el requerimiento previo de anulación y adquiera firmeza la resolución de caducidad parcial de la concesión.
- 4º Que se desestime expresamente la solicitud de prórroga, y la plena recuperación, protección y restauración de la totalidad del espacio incluido en el dominio público marítimo-terrestre.

El día 20 de enero de 2016 se resuelve la solicitud de ampliación del plazo para alegaciones, justificada en el acceso del Ayuntamiento al expediente, que *"... quedó garantizado con su puesta a disposición en las dependencias de este centro directivo, donde se instruye, por un plazo de diez días, tal y como se notificó mediante oficio de 18 de diciembre de 2015, sin que se considere necesario una ampliación del plazo para formular alegaciones. Por otro lado, el propio escrito de alegaciones da fe de conocer el expediente administrativo y de haber sido suficiente el plazo concedido de acuerdo con la ley"*.

IV) Con fecha 30 de noviembre de 2015 ha tenido entrada en esta Dirección General un escrito de fecha 19 de octubre de 2015 del Ayuntamiento de Poio, en el que solicita la paralización de las actuaciones conducentes a la prórroga de ENCE y que en ningún caso se adopte ninguna decisión antes de la constitución del nuevo gobierno del Estado.

Asimismo, contiene otras peticiones dirigidas a la Xunta de Galicia instando a dicha Administración a que ejerza sus competencias en materia de ordenación del territorio e informe desfavorablemente la prórroga objeto de esta tramitación.

El día 20 de enero de 2016 se contesta por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar al escrito mencionado, en lo que se refiere a la Administración General del Estado, que *"... esta Dirección General está tramitando el expediente de prórroga extraordinaria de la concesión solicitada. La resolución que ponga fin a dicho procedimiento se dictará de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de*



julio, de Costas, en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de Costas, y en el resto del ordenamiento jurídico”.

V) Con fecha 11 de enero de 2016 ha tenido entrada en esta Dirección General un escrito de fecha 18 de diciembre de 2015 de la plataforma ENCEFORA.GAL en el que solicita se tomen las medidas para impedir que se otorgue la prórroga de la concesión, se reconsideren las alegaciones de los colectivos que fueron parte interesada en el procedimiento de caducidad de ENCE y se estimen como causas de caducidad todas aquellas que fueron formuladas.

El día 20 de enero de 2016 se contesta por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar al escrito mencionado que *“... el expediente de caducidad de la concesión de ENCE se resolvió mediante Orden Ministerial de 24 de julio de 2015, declarando la caducidad parcial de dicha concesión. En consecuencia, los plazos de impugnación en vía administrativa de la resolución de 24 de julio de 2015 han finalizado.*

En relación con la solicitud de prórroga extraordinaria formulada por ENCE, se comunica que esta Dirección General está tramitando dicho expediente. La resolución que ponga fin a este procedimiento se dictará de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de Costas, y en el resto del ordenamiento jurídico”.

VI) Con fecha 12 de enero de 2016 ha tenido entrada en esta Dirección General un escrito de fecha 30 de diciembre de 2015 de la ASOCIACIÓN POLA DEFENSA DA RÍA en el que solicita ser parte interesada en el expediente objeto de esta tramitación. La asociación ha reiterado la solicitud mediante escrito de fecha 15 de enero de 2016.

El día 20 de enero de 2016 se resuelve la solicitud de personación en el procedimiento administrativo de prórroga extraordinaria en tramitación, denegando ésta por *“... no concurrir, en esa Asociación, los requisitos jurídicos legal y jurisprudencialmente exigidos para ser parte interesada en el procedimiento administrativo antes mencionado, por las siguientes razones:*

Por un lado, por quedar fuera del ámbito de la acción popular los procedimientos administrativos, entendidos como conjuntos ordenados de trámites y actuaciones formalmente realizadas, según el cauce legalmente previsto, para dictar actos administrativos o expresar la voluntad de la Administración.

Por otro lado, por carecer de interés legítimo la asociación, ya que, como reiteradamente dice la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, para que exista interés legítimo en la jurisdicción contencioso-administrativa y, por extensión, en el procedimiento administrativo, la resolución impugnada debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso”.



CONSIDERACIONES

1) Por resolución de este Ministerio de fecha 1 de diciembre de 2015 fueron sometidas a la aceptación de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA SA las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la prórroga extraordinaria de la concesión otorgada por Orden Ministerial de 13 de junio de 1958, condiciones y prescripciones que fueron aceptadas de manera incondicionada por ENCE el 4 de diciembre de 2015.

2) Vistas las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Pontevedra, según se transcriben en el certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 30 de diciembre de 2015 y presentado en la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra el 4 de enero de 2016, se manifiesta lo siguiente:

▪ Alegación Primera: En relación con esta alegación, cabe remitirse a lo argumentado en el Antecedente III anterior.

▪ Alegación Segunda: Reitera su petición de suspensión del procedimiento de prórroga. Considera que la Orden Ministerial que declara la caducidad parcial de la concesión no es firme en vía administrativa hasta que se resuelvan los recursos de reposición y los requerimientos previos formulados contra la misma (artículo 172.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en el que se prevé dicha suspensión cuando se esté tramitando un procedimiento de caducidad del título concesional). Además, alega que la declaración de caducidad parcial de la concesión impide, ya de por sí, el otorgamiento de la prórroga, según establece el citado artículo.

De acuerdo con el criterio mantenido por el Consejo de Estado, habrá de considerarse que el acto administrativo adquiere firmeza una vez transcurridos los plazos para la interposición de recurso en vía administrativa. Por lo tanto, la Orden Ministerial de 24 de julio de 2015, por la que se declaró la caducidad parcial de la concesión, es firme en vía administrativa, con independencia de que se hayan resuelto o no los recursos de reposición y los requerimientos previos interpuestos contra la misma. Trascurridos los plazos establecidos sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán presuntamente desestimados por silencio administrativo, comenzando a contar los plazos para la interposición del recurso contencioso-administrativo. Asimismo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los actos administrativos son inmediatamente ejecutivos.

En consecuencia, no cabe aceptar la petición de suspensión del procedimiento de prórroga, al no estar en tramitación ningún expediente de caducidad de la concesión, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 172.3 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, en el que se prevé dicha suspensión cuando se esté tramitando un procedimiento de caducidad del título concesional.

▪ Alegación Tercera: Reitera sus alegaciones formuladas en el expediente de caducidad parcial y en el requerimiento previo, para fundamentar la procedencia de la



caducidad total de la concesión. Cabe señalar que dichas alegaciones fueron recogidas y debidamente contestadas en la Orden Ministerial de 24 de julio de 2015, por la que se declaró la caducidad parcial de la concesión, a las que cabe remitirse.

▪ Alegación Cuarta: Alega vicios en el procedimiento de caducidad parcial de la concesión por ausencia del dictamen del Consejo de Estado, lo que lleva aparejada su nulidad o anulabilidad. Alega que el concesionario formuló oposición a la declaración de caducidad de la concesión en escrito de 25 de noviembre de 2014.

Esta cuestión ya fue resuelta en la resolución de caducidad parcial de 24 de julio de 2015 en los términos de los artículos 167.1 d) del Reglamento General de Costas y 22.12 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, de acuerdo con los cuales únicamente ha de solicitarse el dictamen del Consejo de Estado cuando exista oposición por parte del concesionario a la propuesta de resolución de la caducidad, oposición que no se dio en el expediente por parte del concesionario a dicha propuesta.

▪ Alegación Quinta: Invoca las finalidades y principios rectores de la actividad administrativa sobre el dominio público marítimo-terrestre que deben guiar la resolución de la solicitud de prórroga (artículos 2, 20 25, 32.1 de la Ley de Costas).

En la tramitación del expediente de prórroga se valoran todos los aspectos a tener en cuenta para garantizar una adecuada protección del medio ambiente.

A este respecto, el artículo 177 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, establece que *"En el caso de concesiones que amparen ocupaciones para usos destinados a instalaciones e industrias incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la prórroga será concedida previo informe del órgano ambiental de la comunidad autónoma en la que radique la ocupación. El informe determinará los efectos que la ocupación tiene para el medio ambiente e incluirá, en los casos que proceda, las condiciones que deba contemplar la concesión para garantizar una adecuada protección del medio ambiente [...]"*

En el presente caso, la Xunta emitió informe con fecha 10 de noviembre de 2015, en el que se indica que *"el título concesional tendrá que recoger como condición la obligación de que la instalación industrial cumpla en todo momento con lo dispuesto en la Autorización Ambiental Integrada en vigor actualmente, así como con las condiciones que se establezcan en las actualizaciones o modificaciones que la misma pudiera sufrir en el futuro"*.

Esto ha sido recogido en la prescripción C) de la resolución de 1 de diciembre de 2015, por la que se somete a la aceptación de ENCE las condiciones y prescripciones, por la que se podría otorgar la prórroga de la concesión.

▪ Alegación Sexta: Por último, manifiesta que de otorgarse la prórroga de la concesión se vulnerarían las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) y del Plan de Ordenación del Litoral (POL), que expresamente prevén el traslado del complejo fabril en el horizonte de 2018.



La resolución de 1 de diciembre de 2015, por la que se somete a la aceptación de ENCE las condiciones y prescripciones, por las que se podría otorgar el otorgamiento de la prórroga de la concesión, establece en la Prescripción A) que "su otorgamiento no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes. La resolución de otorgamiento de la prórroga que se dicte en su caso, incluirá dicha prescripción".

Por otra parte, la Xunta de Galicia, administración competente en materia de ordenación del territorio, no puso de manifiesto en su informe ningún incumplimiento de ningún instrumento de ordenación territorial en vigor.

En consecuencia,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA SRA. MINISTRA, HA RESUELTO:

Otorgar a ENCE Energía y Celulosa SA la prórroga de la concesión de ocupación de una superficie de trescientos setenta y tres mil quinientos veinticuatro (373.524) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre con destino a fábrica de pasta de celulosa Kraft en la franja de dominio público marítimo-terrestre comprendida entre el ferrocarril de Pontevedra a Marín y la carretera de unión de los puertos de Pontevedra y Marín, en el término municipal de Pontevedra (Pontevedra),

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES (PCPP)

I. Condiciones Particulares

- 1ª) El plazo de la concesión será de sesenta (60) años comenzando el día 8 de noviembre de 2013, fecha en que fue solicitada la prórroga por el concesionario.

El plazo fijado queda vinculado a la ejecución de las obras relacionadas en los Compromisos 1 a 8 del documento "*Programa de actuaciones en materia de eficiencia energética, ahorro de agua y calidad ambiental en la planta de ENCE, Pontevedra*" suscrito por el Ingeniero Industrial D. Alfonso Vázquez Varela con fecha julio de 2015.

En caso de no llevarse a cabo, el plazo de la concesión será de cincuenta (50) años, de acuerdo con lo establecido en los artículos 174 y 175 del Reglamento General de Costas.

- 2ª) El concesionario abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon, calculado a razón de un millón quinientos setenta y cinco mil setecientos treinta euros con trece céntimos (1.575.730'13 €) al año por la superficie de dominio público



marítimo-terrestre otorgada en esta concesión, debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago en el Servicio de Costas en Pontevedra.

- 3ª) El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo máximo de seis (6) meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de veinticuatro (24) meses.
- 4ª) El concesionario está obligado a constituir la fianza definitiva del 5% del Presupuesto de las obras, a la que se refiere el artículo 88.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

II. Prescripciones

- A. De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio o cualquier otro título necesario, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán valorar también los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.
- B. El concesionario deberá cumplir lo señalado por los organismos oficiales que han informado la prórroga.
- C. El concesionario cumplirá en todo momento con lo dispuesto en la autorización ambiental integrada en vigor actualmente, así como con las condiciones que se establezcan en las actualizaciones o modificaciones que pudieran afectar a la misma en el futuro según los criterios establecidos en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de septiembre de 2014, por la que se establecen las condiciones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la producción de pasta, papel y cartón, conforme a la Directiva 2010/175/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.
- D. El concesionario deberá proceder a la eliminación de las balsas de seguridad y de regulación existentes actualmente dentro de la concesión, una vez ejecutados los proyectos de mejoras presentados por el concesionario y que permitirán la eliminación de las citadas balsas, así como a realizar un tratamiento de integración en dicha zona una vez eliminadas las mismas, que sea acorde con las actuaciones de integración paisajística de las instalaciones previstas.
- E. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar de la realización tanto de las obras e instalaciones como de la actividad autorizadas directa o indirectamente, en el mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, o a terceros, así como del correcto funcionamiento y mantenimiento de las mismas, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños, causados por las mismas, en los citados bienes.



F. En el acta y plano de reconocimiento final se determinará la superficie exacta del dominio público marítimo-terrestre ocupado.

G. Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones puede ser inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

H. No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre ni a la zona de servidumbre de protección, incluso de tierras, escombros, materiales o productos generados por la obra, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de ejecución de la obra o instalación de la ocupación.

I. Deberá quedar garantizada, en todo caso, la servidumbre de tránsito que contempla la legislación de costas, adecuando los medios necesarios para mantener la misma al verse alterada durante la ejecución de las obras.

J. Una vez finalizas las obras, el concesionario deberá realizar una campaña de limpieza, eliminando la totalidad de restos de la obra y de los materiales empleados en su ejecución.

K. Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán observadas en el reconocimiento final de las mismas por el Servicio Periférico de Costas, exigiéndose un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones.

L. El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores prescripciones o de los casos indicados en el artículo 79 de la Ley de Costas dará lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

M. El concesionario procederá, tan pronto se produzca la extinción del título concesional por cualquiera de las causas previstas en el artículo 78 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y artículo 163 del RD 876/2014, de 10 de octubre, al desmantelamiento de las instalaciones industriales y a la adecuación de la parcela donde se hayan ubicado las instalaciones objeto de la concesión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no son Administraciones Públicas, podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Sra. Ministra de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la



fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Ministra, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un (1) mes.

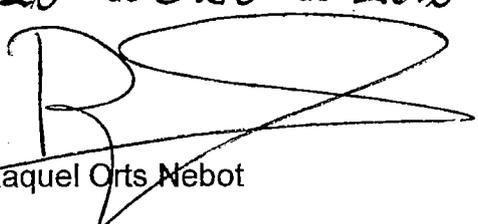
Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Ministra, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un (1) mes.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Lo que se comunica para que por ese Servicio de Costas se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

LA MINISTRA,
P.D. (O.M. AAA/838/2012, de 20 de abril, BOE de 24 de abril de 2012)

LA DIRECTORA GENERAL,
Madrid, a 20 de enero de 2016


Fdo. Raquel Orts Nebot